

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 382 /2009

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio de crédito comercial, firmado entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, sociedad Anónima Española, Por un monto de US\$10,384,616.00, para ser utilizados en el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y 18 centros de atención primaria

Referencia. Expediente No.06538-2009 d/f..24-8-2009, oficio No.0667

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio de crédito indicado en el asunto. Después de analizar dicho Convenio de crédito tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo

PRIMERO: Se trata del Convenio de crédito comercial, firmado entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, sociedad Anónima Española. Por un monto de US\$10,384,616.00, para ser utilizados en el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en marcha de los hospitales de Higüey, Montecristi y 18 centro de atención primaria.

SEGUNDO: Dicho convenio de crédito fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 24 de agosto del 2009

TERCERO: Los intereses serán calculados a la tasa fija correspondiente al comercial interés referente Rate (CIRR), más un margen adicional de 0.30%. El plazo total del préstamo es de trece años, que incluye tres años de gracia para el repago del principal.

Facultad Congressional:

De acuerdo a la facultad congressional para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Convenio Internacional,
ENTENDEMOS que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo
- c) 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ser. VICENTE BENGUA ALBIZU, Secretario de Estado de Hacienda, conforme al poder especial No.167-09, de fecha 12 de diciembre del año 2009, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, otorgado a dicho funcionario, se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Convenio de Préstamo, firmado entre el Estado Dominicano, y Deutsche Bank, sociedad Anónima Española. Abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa